

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que existen títulos por valor de \$6.686.245

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Campo de Verano P.H.
Demandado	Lina del Socorro Mesa Buritica y Fabián Albeiro González Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2015-00756 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 0001
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual fue elevada por la apoderada demandante, quien cuenta con facultad de recibir y coadyuvada por apoderado de la parte demandada, quien de igual forma cuenta con facultad para recibir, en la cual solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación y se entregue a favor de la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por valor de \$5.683.623, viéndose que lo anterior cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Urbanización Campo de Verano P.H.** en contra de **Lina del Socorro Mesa Buritica y Fabián Albeiro González Londoño**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares de embargos:

- No se hace necesario levantar la medida de embargo y secuestro decretada por este despacho mediante autos del 09 de mayo de 2015 (fl. 298) y 27 de mayo de 2016 (fl. 334) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-964430 propiedad de los demandados, toda vez que la Superintendencia de notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur canceló el registro de embargo (375-376).
- Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 49F No. 87-75 apartamento 315, urbanización campo de verano PH de la ciudad de Medellín, medida que fue decretada por este despacho con autos del 9 de diciembre de 2015 y 12 de marzo de 2018 (fl. 298-428). Oficiese en tal sentido al Alcalde de Medellín para que se abstenga de tramitar el despacho comisorio 079 del 12 de marzo de 2018 y en por ende proceda a devolverlo.
- No se hace necesario ordenar levantar la medida de embargo y secuestro decretada por este despacho mediante auto de fecha 17 de enero de 2017 (fl. 365) sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-964519, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur mediante nota devolutiva informó que en el citado folio de matrícula se registró otro embargo de un proceso ejecutivo hipotecario (fl. 461-462).
- Levantar la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado Fabián Albeiro González Londoño al servicio de Soluciones Integrales y Servicios Seguros S.A.S., que fue decretada mediante auto del 08 de junio de 2017 (fl. 373). Oficiese en tal sentido al cajero pagador Soluciones Integrales y Servicios Seguros S.A.S.
- Levantar la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la codemandada Lina del Socorro Mesa Buritica al servicio del Municipio de Medellín, que fue decretada mediante auto del 13 de agosto de 2018 (fl. 3453). Oficiese en tal sentido al cajero pagador Municipio de Medellín.

- Levantar la medida de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados Lina del Socorro Mesa Buritica y Fabián Albeiro González Londoño en el proceso ejecutivo que se adelanta a favor de la señora Luz Marina Velásquez de Pérez y María Helena Jaramillo, y se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo radicado 05001-40-03-025-2017-00308-00. Oficiese en tal sentido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: Atendiendo a la solicitud de terminación por pago total allegada por la apoderada demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, se ordena la entrega de dineros al demandante por valor de \$5.683.623, adicionalmente se **ordena la entrega de los dineros restantes** y los que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ+RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 001 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea41ea95839b999eaecceb8d3e2bd06f45749f9c6aff9dd3b31d02ee05d404**

Documento generado en 11/01/2023 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>